

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción... 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 19 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de su digna presidencia, con fecha 24 de febrero último, favorable a la reposición en su cargo del Practicante de la Beneficencia municipal, cesante, Rafael Fernández, por no considerarle comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, después de un nuevo y detenido estudio de los hechos que motivaron su cesantía, decretada por este Gobierno, a propuesta de esa Alcaldía, en 15 de julio de 1937, he acordado dejar sin efecto dicha cesantía del expresado funcionario municipal, con todos los pronunciamientos favorables, por su afección al Régimen, sin pérdida de ninguno de sus derechos como tal empleado y con el abono de los haberes correspondientes al tiempo de su cesantía.

Lo digo a V. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el del interesado, a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de mayo de 1938.—El Gobernador, José G. Osorio.

Señor Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Chamartín de la Rosa.

(Núm. 430) (G.—278)

Sanidad veterinaria.—Circular

Registrados nuevos casos de fiebre aftosa en el ganado de pezuña de la provincia, a pesar de las medidas dictadas en la Circular de 25 de agosto de 1937 (B. O. del 27), de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Epizootias aprobado por Orden de 26 de septiembre de 1933, queda declarada esta provincia en estado de infección para la fiebre aftosa, debiéndose adoptar por las autoridades las medidas sanitarias que disponen los artículos 224 al 228 del citado Reglamento y que al final se insertan.

Encarezco mucho a las autoridades la vigilancia de los rebaños de cabras y ovejas de ordeño y los establos de vacas lecheras, para que la leche del ganado en producción que se encuentra atacado de glosopeda no sea destinado en crudo al consumo público

ni a la elaboración de quesos, disponiendo que sea previamente pasteurizada o hervida, o advirtiendo al consumidor el peligro de la leche sin esterilizar, si procede de reses infectadas, para que no sea consumida en crudo, sino hervida.

En los Ayuntamientos que se encuentren agotados los desinfectantes, se procurará sustituirlos por soluciones de sulfato de cobre (piedra del trigo) y lechada de cal, que se destinarán a la desinfección de los locales infectados y a la preparación de baños o zanjas por donde se obligará a pasar las reses de pezuña, a la entrada y salida de los corrales y establos, y siempre que sea posible también a la entrada de los pueblos poseedores de contingentes de ganado receptible a la glosopeda.

Para acelerar la curación de las aftas de la boca, cuando no se disponga de medicamentos farmacológicos apropiados (ácido crómico, tintura de yodo, etc.) se usarán los tratamientos clásicos antiguos, como son los enjuagatorios de sal y vinagre, administrados con hisopo, confeccionado con un palo y trapos limpios o algodón.

Siendo de gran interés en los momentos actuales conservar la ganadería provincial y que su rendimiento de leche, trabajo y carne no sufra grandes quebrantos, lo que ocurrirá si la fiebre aftosa se propaga y generaliza, reitero a las autoridades municipales, Inspectores Veterinarios y ganaderos el mayor celo en la adopción de las medidas sanitarias dispuestas y en el cumplimiento de las instrucciones dictadas por este Gobierno civil con fecha 25 de agosto de 1937 y en la presente Circular.

Madrid, 12 de mayo de 1938.—El Gobernador civil, José G. Osorio.

Nota.—Disposiciones del Reglamento de Epizootias

CAPITULO XXXIII

Fiebre aftosa

Artículo 224. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de las ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo VII, artículos 42 y siguientes, referentes al transporte y circulación de ganados.

La colocación de cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados de uno o varios letreros, con caracteres grandes, que digan: «Glosopeda».

Artículo 225. Diagnosticada esta enfermedad, el Inspector Veterinario municipal remitirá material virulento al Instituto de Biología Animal o a los Laboratorios que se indiquen, para procurar reconocer la naturaleza del virus.

Por la Dirección General se podrá disponer el tratamiento seroterápico en los enfermos.

Artículo 226. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos o enfermos que, a juicio del Inspector provincial o municipal de Veterinaria, no siembren productos patógenos por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al Matadero o a Centros oficiales de estudio e investigación. Las pieles deberán desinfectarse.

Artículo 227. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una rigurosa desinfección en los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etcétera, utilizados por los animales enfermos.

Artículo 228. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponerse una cuarentena de ocho días.

El Ministerio de Agricultura prohibirá la importación de ganados procedentes de países donde exista la epizootia.

(Núm. 432) (G.—279)

CONSEJOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobado provisionalmente por este Consejo Municipal, en la sesión celebrada el día 12 del actual, el suplemento de crédito número 1 para dotar con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto de 1937 varios conceptos del vigente, por ser insuficiente su consignación, se ha

lla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 13 de mayo de 1938.—El Presidente, E. Parra.

(O.—88)

MORALZARZAL

Don Mariano González López, Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Moralzarzal.

Hago saber: Que este Consejo municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer acordó, por unanimidad, anunciar a concurso, por término de treinta días, a partir de la inserción en este periódico oficial, para cubrir la vacante por jubilación de Alguacil-Ordenanza, con el haber anual de 1.500 pesetas. Las condiciones estarán expuestas durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, los días hábiles y horas de oficina, y las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía.

Moralzarzal, 11 de mayo de 1938. El Alcalde, Mariano González.

(Núm. 435) (O.—87)

VALDEPIELAGOS

Don Cecilio Calleja Garrido, Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de esta villa de Valdepiélagos.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan formularse por escrito las observaciones o reclamaciones que se consideren pertinentes, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Valdepiélagos, 1.º de mayo de 1938.—El Alcalde-Presidente, Cecilio Calleja.

(Núm. 436) (X.—70)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CANILLAS

Don Sebastián Acuña Medina, Secretario del Juzgado municipal de Canillas (Madrid).

Doy fe: Que en dicho Juzgado, y con el número 85 de 1938 se ha seguido juicio de faltas por amenazas, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Canillas, a 10 de mayo de 1938. El Juzgado municipal de esta villa, constituido por don Cipriano Santillana Moreno, Juez municipal propietario, y habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Manuel Moreno Pérez, cuyas demás circunstancias anteriormente constan, sobre amenazas, en cuyo procedimiento también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y:

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Moreno Pérez a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y en atención al ignorado paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por edictos que se remitirán a la autoridad competente para que disponga su publicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Santillana Moreno.

Publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha.

Y para que así conste, a efectos de notificar preinserta sentencia al enjuiciado Manuel Moreno Pérez, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provin, visado por el señor Juez, en Canillas, a 10 de mayo de 1938.—El Secretario, Sebastián Muñoz.—Visto bueno: El Juez municipal, Cipriano Santillana.

(Núm. 434)

(B.—735)

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en virtud de denuncia formulada por el guarda jurado Juan Romero Lizana, contra Miguel Navarro Vázquez, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fué en el Barrio Nuevo, del término municipal de Canillas, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid, a 4 de mayo de 1938. El señor don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas,

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado Miguel Navarro Vázquez a la pena de 25 pesetas de multa y las costas del presente juicio verbal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Sevillano (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al referido denunciado, por entrada en finca particular, por no poderse notificar personalmente, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la villa de Barajas de Madrid, a 5 de mayo de 1938.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Teodoro Sevillano.

(Núm. 433)

(B.—737)

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado municipal, en virtud de denuncia formulada por el guarda Juan Romero Lizana, contra el enjuiciado Juan Navarro López, por intrusión en una finca privada, y en virtud del acto del juicio celebrado el día de hoy, se ha dictado por el señor Juez la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Barajas de Madrid, a 4 de mayo de 1938. El señor don Teodoro Sevillano de la Paz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas sobre entrada en finca ajena,

Fallo

Que debo condenar y condeno al enjuiciado Juan Navarro López a la pena de 25 pesetas de multa y las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Sevillano (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Navarro López, cuyo actual paradero se ignora y cuyo último domicilio conocido corresponde al término del Consejo municipal de Canillas, libro el presente en la villa de Barajas de Madrid, a 4 de mayo de 1938.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 433)

(B.—736)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en sumario número 116 de 1938, instruido con motivo de la detención de Pascual Martínez Palancar, llevada a efecto por un agente de Vigilancia el día 12 de agosto de 1937 cuando intentaba sustraer una cartera a un soldado desconocido, en el Bar Flor,

sito e nla Puerta del Sol, de esta capital, se cita a dicho perjudicado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración e instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—725)

JUZGADO NUMERO 2

Martínez (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su último domicilio, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en esta capital, calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración.

(B.—726)

OCAÑA

Rodríguez Fernández Macarrón (Epifanio), natural de Roblejas (Toledo), de cincuenta y siete años de edad, hijo de Epifanio y Natalia, casado, industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Espartel, número 13 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ocaña (Toledo), con el fin de recibirle declaración en la que responda de los cargos que le resultan en la causa que con el número 34 del año actual se instruye en dicho Juzgado, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, que fueron halladas en el pajar de la casa que en el pueblo de Noblejas posee el Epifanio Rodríguez.

(Núm. 437)

(B.—734)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Famos Lara (José), carabinero perteneciente al 28 Batallón de la 152 Brigada Mixta, sin más antecedentes, comparecerá, en término de diez días, a partir de la inserción de la presente, ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en esta capital, calle de San Bernardo, número 45, para res-

ponder de los cargos que se le formulan en la causa número 271 que se le instruye por deserción.

(B.—727)

MADRID

Martínez García (Apolinar), soldado perteneciente a la Compañía de Depósito de la cuarta Brigada Mixta, sin más antecedentes, al cual se instruye sumario con el número 288, por deserción, comparecerá, en el término de diez días, a contar desde el que la presente se inserte, ante el Tribunal Militar Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, sito en esta capital, calle de San Bernardo, número 45, para responder de los cargos que se le formulan.

(B.—728)

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de acciones de este Banco número 2.455, de pesetas nominales 15.000, expedido por este Establecimiento en 21 de enero de 1930; número 3.165, de pesetas nominales 1.250, expedido el 19 de julio de 1930, y número 4.092, con cancelación parcial de pesetas nominales 3.000 y representativo tan sólo de pesetas nominales 750, expedido en 5 de febrero de 1932, a favor todos ellos de don Fernando Martí Ferrando, se anuncia al público por el presente, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y de dos diarios de esta capital, advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se extenderá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—98)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 88.276, a nombre de doña Modesta Carmen González Lozano, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández.

(A.—99)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202